

NOTIFICACION DE PADRES Bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA)

La Ley de educación primaria y secundaria (ESEA), enmendada en diciembre de 2015 por la Ley de éxito de todos los estudiantes (ESSA), deja en claro que el Congreso espera que las agencias educativas locales (LEA) y las escuelas reciban fondos federales para garantizar que los padres participen activamente y conozcan sobre sus escuelas y la educación de sus hijos. La ley exige que las escuelas brinden a los padres muchos tipos diferentes de información y avisos en un formato uniforme y comprensible y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. A continuación se enumeran algunos de estos avisos obligatorios que los distritos escolares o las escuelas públicas individuales deben hacer a los padres.

Calificaciones de Maestros y Maestros Altamente Efectivos

Al comienzo de cada año, una LEA notificará a los padres que pueden solicitar, y la LEA proporcionará información sobre si los profesionales son altamente efectivos, incluidas las calificaciones de los maestros y paraprofesionales del estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro del alumno:

- 1) ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro brinda instrucción;
- 2) está enseñando bajo estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios estatales de calificación o licencia;
- 3) está enseñando en el campo de la disciplina, no de la certificación del maestro; y
- 4) está enseñando junto con paraprofesionales y, de ser así, las calificaciones del paraprofesional [ESSA § 1112 (e) (1) (A)].

Privacidad del estudiante

Los distritos deben dar aviso anual a los padres al comienzo del año escolar de las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar cuando las siguientes actividades están programadas o se espera que estén programadas:

- ✓ actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal del estudiante con el propósito de comercializar o vender esa información;
- ✓ administración de encuestas que contienen solicitudes de ciertos tipos de información confidencial; y
- ✓ cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia que se requiera como condición de asistencia, administrado por la escuela, programado con anticipación y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas del estudiante.

Un distrito debe desarrollar y adoptar políticas con respecto a los derechos de los padres para inspeccionar:

- ✓ encuestas de terceros antes de que sean administradas o distribuidas a los estudiantes;
- ✓ medidas para proteger la privacidad de los estudiantes cuando las encuestas solicitan cierta información confidencial;
- ✓ cualquier material de instrucción;
- ✓ administración de exámenes físicos o evaluación de estudiantes;
- ✓ recopilación, divulgación o uso de información personal de los estudiantes con el fin de comercializar o vender esa información; y
- ✓ el derecho de los padres a inspeccionar cualquier instrumento utilizado para recopilar información personal antes de que se distribuya a los estudiantes.

Los distritos deben notificar anualmente a los padres sobre la adopción o el uso continuo de dichas políticas y dentro de un período de tiempo razonable después de cualquier cambio sustancial en dichas políticas [20 U.S.C. 1232g].

Divulgación Pública de Información del Directorio de estudiantes

Según la Ley de Derechos y Privacidad de la Educación Familiar (FERPA), una LEA debe notificar a los padres sobre los tipos de información de los estudiantes que divulga públicamente. Este tipo de información del estudiante,

Logro en la evaluación estatal

Todas las escuelas deben proporcionar a los padres, maestros y directores los informes interpretativos, descriptivos y de diagnóstico individuales del estudiante, que permitan comprender y abordar las necesidades académicas específicas, e incluir información sobre el rendimiento del estudiante en evaluaciones académicas alineadas con los estándares estatales de rendimiento académico [ESEA §1111 (b) (2) (B) (x)].

Evaluación Nacional del Progreso Educativo

Los Distritos, las Escuelas y los estudiantes pueden participar voluntariamente en la Evaluación Nacional del Progreso Educativo (NAEP). Los padres de los niños seleccionados para participar en cualquier evaluación NAEP deben ser informados antes de que se administre la evaluación de que su hijo puede ser excusado de participar por cualquier motivo, no está obligado a finalizar ninguna evaluación y no está obligado a responder ninguna pregunta de la prueba. Un Distrito debe hacer esfuerzos razonables para informar a los padres y al público sobre su derecho a acceder a todos los datos de evaluación (excepto la información de identificación personal), preguntas e instrumentos de evaluación actuales [Título VI de la ESEA, Parte C, §411 (c) (1); (d) (1) - (2)].

Programas Escolares

Una escuela elegible que opere un programa a nivel escolar pondrá el plan integral a disposición de la LEA, los padres y el público. La información contenida en dicho plan deberá estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender [20 U.S.C. §6314] [ESEA Título I, Parte A, §1114].

Programas de Aprendices de Inglés

Un distrito escolar que utiliza fondos federales para proporcionar un programa educativo de enseñanza del idioma para los aprendices de inglés debe informar, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar, a los padres de cada niño identificado para participar o que participa en dicho programa:

- ✓ las razones para la identificación del niño como aprendiz de inglés;
- ✓ el nivel de dominio del inglés del niño;
- ✓ cómo se determinó ese nivel y el estado del logro académico del niño;
- ✓ métodos de instrucción utilizados en el programa en el que participa su hijo y métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
- ✓ cómo el programa satisfará las fortalezas y necesidades educativas de sus hijos;
- ✓ cómo el programa ayudará específicamente a sus hijos a aprender inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad para la promoción y graduación de grado;
- ✓ los requisitos específicos que son requeridos para salir del programa;
- ✓ en el caso de un niño con discapacidad, cómo el programa cumple con los objetivos del IEP del niño; y la información sobre los derechos de los padres que detalla el derecho de los padres a que sus hijos sean retirados inmediatamente de dicho programa a solicitud de ellos y las opciones que los padres deben rechazar para inscribir a sus hijos en dicho programa o para elegir otro programa o método de instrucción disponible.

Para un niño no identificado como Aprendiz de Inglés antes del comienzo del año escolar, el distrito debe notificar a los padres dentro de las primeras dos semanas de haber colocado al niño en dicho programa [ESEA Título I, Parte A, §1112].

Niños sin Hogar

Para ser elegible para los fondos de McKinney-Vento, la escuela debe proporcionar un aviso por escrito en el momento en que cualquier niño busque la inscripción en la escuela, y al menos dos veces al año mientras el niño está inscrito en la escuela, al padre o tutor o al joven no acompañado que deberá estar firmado por el padre o tutor o el joven no acompañado; que establece los derechos generales provistos; y específicamente declara:

- ✓ la opción de las diferentes escuelas que los niños sin hogar son elegibles para asistir;
- ✓ que ningún niño sin hogar debe asistir a una escuela separada para niños sin hogar;
- ✓ que los niños sin hogar recibirán servicios comparables, incluidos servicios de transporte, servicios educativos y comidas; y
- ✓ que el personal escolar no debe estigmatizar a los niños sin hogar.